CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del penado Fructuoso Martinez Pardo, fugado de la cárcel de Calatayud el 3 del actual, cuyas señas á continuacion se expresan, reclamado por el Ilustrísimo señor Director general de Establecimientos penales, poniéndolo, caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Fructuoso Martinez Pardo

Hijo de Antonio y Manuela
Nanural de Torrijos
Edad 19 años
Soltero
Jornalero

Orense 9 de Octubre de 1891.
El Gobernador interino
JOSÉ LORENZO GIL

COMISION PROVINCIAL

CIRCULARES

Dispuesto por el art. 23 de la ley Municipal vigente que los Ayuntamientos remitieran todos los años á la Diputacion provincial en el último mes de cada año económico un resúmen del número de vecinos, domiciliados y transeuntes, clasificado en la forma que para el censo de poblacion determina el Gobierno, únicamente ha cumplido con esta disposicion el de Blancos.

Y no pudiendo permitirse continúe por más tiempo abandono tal, se previene á los señores Alcaldes que en el improrrogable término de diez dias, remitan el indicado resúmen, en la inteligencia que trascurridos sin verificarlo, se nombrarán plantones que por su cuenta pasen á recogerlos.

Orense Octubre 8 de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.

De los Ayuntamientos de esta provincia, únicamente los de Laroco, Maside y Villar de Barrio, han participado la manera en que quedaron constituidos. Y teniendo necesidad la Diputacion de conocer el personal de aquéllos, se previene á los señores Alcaldes, que dentro de ocho dias remitan listas comprensivas de los individuos que formen las Corporaciones con expresion de los cargos que cada uno desempeñe. De no verificarlo, trascurrido dicho plazo se nombrarán plantones que pasen á recogerlos por su cuenta.

Orense Octubre 8 de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En consideracion á las circunstancias que concurren en D. Bernardo Arrondo y Soto, Director de Seccion de tercera clase, Interventor general de Comunicaciones de la isla de Cuba, vengo en nombrarle Jefe de Administracion de tercera clase, confirmándole en los dos cargos citados.

Dado en San Sebastian á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

(G. núm. 276.)

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administracion y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, instruccion de 4 de Octubre de dicho año y artículo 17, párrafo cuarto, de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 48.576 pesos 67 centavos al art. 6.º, «Reclutamiento del Ejército», cap. 4.º, Cuerpos permanentes, «Seccion 3.ª, Guerra», del presupuesto de la isla de Cuba correspondiente al ejercicio de 1890-91, para atender al mayor gasto producido por 6.600 reemplazos destinados al Ejército de dicha isla.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos del presupuesto no alcanzaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastian á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administracion y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, instruccion de 4 de Octubre de dicho año y artículo 17, párrafo cuarto, de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.200 pesos á un capítulo adicional, seccion 7.ª «Fomento», del presupuesto de la isla de Cuba correspondiente al año económico de 1890-91, para satisfacer el alquiler del edificio que ocupa el Anfiteatro anatómico de la Universidad de la Habana.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no alcanzasen á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastian á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ul

tramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administracion y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, instruccion de 4 de Octubre de dicho año y art. 17, párrafo cuarto, de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede un crédito supletorio de 2.700 pesos al artículo único, cap. 10 «Personal de Minas» Seccion 7.ª «Fomento», del presupuesto de la isla de Cuba para 1890-91, para atender al completo pago de los haberes devengados en dicho ejercicio por los Ingenieros del ramo.

Art. 2.º El importe de referido suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no alcanzaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deben satisfacerse,

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastian á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

(G. núm. 277.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCION.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

Conclusion de la relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete)	1.ª	Aforador de Consumos	821'75	»	»	»
»	»	idem	638'75	»	»	»
»	»	Vigilante de idem	638'75	»	»	»
»	»	idem	638'75	»	»	»
»	»	idem	638'75	»	»	»
»	»	idem	638'75	»	»	»
»	»	idem	638'75	»	»	»
»	»	idem	638'75	»	»	»
»	»	idem	638'75	»	»	»
»	»	idem	638'75	»	»	»
»	»	idem	638'75	»	»	»
»	»	idem	638'75	»	»	»
»	»	idem	638'75	»	»	»
»	»	idem	638'75	»	»	»
»	»	idem	638'75	»	»	»
»	»	idem	638'75	»	»	»
»	»	idem	638'75	»	»	»
»	»	idem	638'75	»	»	»
»	»	Encargado del reloj	182'75	»	»	»
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado				»	»	»
	»	Peon caminero	2 pts. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
»	»	idem	2 pts. diar.	»	»	
»	»	idem	2 pts. diar.	»	»	
»	»	idem	2 pts. diar.			
»	»	idem	2 pts. diar.			
»	»	idem	2 pts. diar.			
Ayuntamiento de Caravaca (Murcia)	2.ª	Depositario de los fondos municipales, de Pósitos y Cárcel del partido	1.250	»	25.000	»
Idem de Villarrobledo (Albacete)	3.ª	Escribiente de la Secretaría	825	»	»	»
»	1.ª	Depositario de fondos municipales	750	»	15.000	»
»	»	Director de la banda de música	500	»	»	»
»	»	Encargado del repeso del mercado	365	»	»	»
»	2.ª	Inspector de policia	821'25	Para coste de la mitad del importe del vestuario		
»	1.ª	Agente de idem	638'75		»	»
»	»	Guarda de campo permanente	638'75	La mitad del importe de las multas que se impongan por las denuncias que presenten.		
»	»	idem	638'75			
»	»	Idem de idem temporero	322			
»	»	idem	322			
»	»	Sereno municipal	540	»		»
Comision provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	»	Peon caminero	730	»		De 20 á 40 años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Albacete)	»	Alguacil portero	365	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Onteniente	»	Alguacil	480	»	»	»
Capitanía general de las Provincias Vascongadas						
Juzgado de primera instancia de Marquina	»	Alguacil	480	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancios solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Octubre.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instruccion primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separacion de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.

Madrid 29 de Septiembre de 1891.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, al comunicar las Reales órdenes que determinan las vacantes de Recaudadores y Agentes ejecutivos de las contribuciones territorial y subsidio en el orden que los ha establecido la ley de 12 de Mayo de 1888, se anuncian las que resultan en esta provincia con los pormenores que deben conocer las personas interesadas en dichos cargos por quienes deberán ser presentadas en esta Delegacion las solicitudes correspondientes á la zona ó zonas que deseen obtener, acompañadas de las que eleven al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en las que se hará cconstar su conformidad con las obligaciones de que informa el presente.

PARTIDOS.	Número de las zonas.	Pueblos asignados á las mismas.	Importe anual de las contribuciones territorial y subsidio. — *Pesetas.*	Fianza que deberán prestar. — *Pesetas.*	Premio de cobranza — *Pesetas.*	CLASE DE LA FIANZA
Trives.	1.ª	Castro Caldelas	36.906	3.700	2'50	Metálico ó papel de la Deuda amortizable al 4 por 100 por todo su valor y renta perpétua del mismo interés al precio de cotizacion. En su defecto serán admitidas fianzas en fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó en poblaciones que no lo sean, según la aclaracion hecha en la Real orden de 3 de Julio de 1889.
»	2.ª	Montederramo	26 579	2 700	2'30	
»	3.ª	Parada del Sil	20 647	2.100	3'00	
»	4.ª	San Juan de Rio	19.710	2.000	2'40	
»	5.ª	Teijeira	19.406	2.000	2'30	
»	6.ª	Manzaneda	24.794	2.500	2'50	
»	7.ª	Trives	29.938	3,000	2'50	
»	8.ª	Chandreja	21.500	2,200	2'00	
»	9.ª	Laroco	7 972	800	2'30	
Valdeorras	1.ª	Barco	27.717	2 800	2'30	
»	4.ª	Petin	15.848	1.600	2'50	
»	5.ª	Rua	14 587	1.500	2'50	
»	6.ª	Rubiana	18.632	1.900	2'40	
»	7.ª	Villamartin	20.518	2.100	2'30	

RECAUDACION EJECUTIVA

Bande	Única	Partido de idem	2.700
Carballino	1.ª	Boborás	500
»	2.ª	Cea	500
»	3.ª	Irijo	500
»	4.ª	Maside	600
»	5.ª	Pungin	300
»	6.ª	San Amaro	200
»	7.ª	Beariz	100
»	8.ª	Carballino	600
»	9.ª	Piñor	300
Celanova	Única	Los doce pueblos del partido	3.700
Orense	1.ª	Amoeiro	300
»	4.ª	Barbadanes	200
»	6.ª	Coles	300
»	7.ª	Orense	1.600
»	9.ª	Peroja	400
»	10.ª	San Ciprian	200
»	11.ª	Toen	200
Ribadavia	1.ª	Avion	600
»	2.ª	Arnoya	200
»	3.ª	Beade	100
»	4.ª	Carballeda de Avia	300
»	5.ª	Castrelo de Miño	200
»	6.ª	Cenlle	300
»	7.ª	Leiro	300
»	8.ª	Melon	300
»	9.ª	Ribadavia	400
Trives	Única	Partido de idem	2.100
Valdeorras	1.ª	Barco	300
»	2.ª	Carballeda de Valdeorras	200
»	3.ª	La Vega	700
»	4.ª	Petin	200
»	5.ª	Rua	200
»	6.ª	Rubiana	200
»	7.ª	Villamartin	200
Verin	Única	Partido de idem	2.500
Viana	1.ª	Bollo	300
»	2.ª	Gudiña	200
»	3.ª	Mezquita	300
»	4.ª	Viana	700
»	5.ª	Villarino de Conso	700

Las anteriores fianzas han de ser definitivas con exclusion de las provisionales, cuyo derecho caducó en 30 de Junio de 1889, y en la designacion de las mismas preside un tipo uniforme para los Recaudadores y Agentes; si bien la de los primeros giran sobre la base de la recaudacion de un año en las contribuciones territorial y de subsidio. Y en la de los segundos sobre el importe de las fianzas correspondientes á los de la voluntaria; percibiendo éstos como premio de la cantidad que recauden, el que se halla autorizado para cada zona, y refiriéndome á los demás Agentes ejecutivos, el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigente instruccion, con derecho á ser los únicos comisionados ejecutivos que tenga en el partido la Hacienda para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos, en que obtendrán los premios determinados para las intrucciones especiales del ramo.

Orense 31 de Agosto de 1891.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE COMUNICACIONES

SECCION DE ORENSE

Siendo necesario arrendar un local de propiedad particular, compuesto de altos y bajos que sean suficientemente espaciosos para que haya en él con la conveniente separacion de capacidad, habitaciones para las oficinas de Correos y Telégrafos, para el Jefe de la dependencia, Administrador de Correos y Conserge con almacenes de depósito para el material de ambos ramos; la Direccion general del Cuerpo ordena se convoque á los propietarios á quienes pueda interesar, para que presenten las proposiciones que gusten, acompañadas de un cróquis del local con sujecion á escala, expresando en aquellas quedar obligados á las cláusulas del contrato con arreglo á las disposiciones generales de la ley y á las reformas que sean preciso verificar.

Las citadas proposiciones se admitirán en esta Direccion de Seccion, durante el plazo de un mes á contar desde el dia en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Orense 8 de Octubre de 1891.—El Jefe de Comunicaciones, Diego de Membiela.

AYUNTAMIENTOS

ARNOYA

Esta Corporacion y asociados de la Junta municipal en sesion de esta fecha acordó sacar en arriendo la barca municipal de «Puerte Corveira» por término de un año, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar los dias 3 y 11 del corriente ante el que suscribe, Regidor síndico y Secretario del Ayuntamiento en esta Consistorial á las diez de su mañana en los dias designados.

Arnoya Octubre 5 de 1891.—El Alcalde P., Ramon Rodriguez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosendo Melon Alvarez, de oficio afilador ambulante, que residió en Monelos, casa número 46, en el distrito de Oza, correspondiente al partido de la Coruña, y que se designa como residente ahora en esta capital, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle de Sto. Domingo número 32 para recibirle declaracion en virtud de sumario de causa criminal pendiente en el Juzgado de dicha Coruña contra el tablajero de la Silva cuyo nombre y apellido se ignora por lesiones inferidas á Rosendo Melon Alvarez; con la prevencion que de no verificar la comparecencia dispuesta le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; así puésse acordó por el señor Juez de instruccion accidental de este partido para cumplimentar exhorto del señor Juez del indicado Coruña.

Orense cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Pedro Cardero.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1891

Constará de 52.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.980.000 pesetas en 7.822 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.	3.000.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
1 de.	250.000
2 de 125.000.	250.000
4 de 100.000.	400.000
5 de 80.000.	400.000
10 de 50.000.	500.000
12 de 40.000.	480.000
1.978 de 2.500.	4.945.000
5.199 *reintegros* de 500 pts. para los 5.199 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	2.599.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de lacentena del premiado con 1.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas. . . .	247.500
2 id. de 60.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor	120.000
2 id. de 50.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 2.º. .	100.000
2 id. de 40.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 3.º. .	80.000
2 id. de 30.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 4.º. .	60.000
2 id. de 20.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 5.º. .	40.000
2 id. de 10.250 id. para los números anterior y posterior al del premio 6.º. .	20.500
7.822	18.980.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 340, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, el quinto al 34628 y el sexto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, del 34691 al 34700 y del 49901 al 50000. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los opremios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán gtros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militare y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Director general, OLEGYRIO ANDRADE.

Imprenta LA POPULAR